



"2025, Año de la Mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número:497/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- MODATELAS S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 497/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. FLORA GARCÍA DAMIÁN, EN CONTRA DE MODATELAS, S.A.P.I. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **once de marzo de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A ONCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**  
-----

**Asunto:** *Se tiene por recibido el escrito signado por la parte actora y el apoderado legal de la demandada moral Modatelas, S.A.P.I. de C.V., mediante el cual el C. Adolfo Mercado Zepeda, solicita su personalidad como apoderado de la moral demandada, así mismo, la actora, bajo protesta de decir verdad manifiesta que la demandada Modatelas, S.A.P.I. DE C.V., le realizó el pago de la cantidad de \$225,494.16 pesos de manera extrajudicial y que el día de la fecha de presentación, le fue realizada una transferencia electrónica a la tarjeta 4152314593964052 de la Institución Bancaria Grupo Financiero BBVA Bancomer, BBVA Bancomer, Banco Bancomer, la cantidad de \$800,000.00 pesos (son: ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) la cual cubre las prestaciones condenadas en la sentencia emitida por esta autoridad; solicitando, se deje sin efecto los oficios remitidos a las instituciones bancarias Bancoppel Institución de Banca Múltiple, Bancoppel y Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple, en el que se ordenó trabar cuenta a nombre de la moral Modatelas, S.A.P.I. de C.V., en virtud de lo señalado en el escrito de cuenta.*

*Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa la certificación de pago de cumplimiento de sentencia, en el que se hace constar que comparecen ante los estrados de este juzgado la C. Flora García Damián, actora del presente asunto y el C. Adolfo Mercado Zepeda, apoderado legal de la demandada moral, MODATELAS, S.A.P.I. DE C.V., en el cual la actora manifiesta haber recibido la cantidad de \$800,000.00 pesos (son ochocientos mil pesos 00/100 m.n.) por medio de Transferencia bancaria a la cuenta personal de la misma, exhibiendo para los efectos legales la captura de pantalla de dicha operación.*

*De igual manera, con el estado que guardan los autos, del que se advierte que mediante proveído de data cuatro de marzo del dos mil veintiséis, se ordenó trabar las cuentas 1200000002702, 120000002737 y 01720186365630, de las instituciones bancarias, Bancoppel Institución de Banca Múltiple, Bancoppel y Banco Azteca, S.A. Institución de Banca Múltiple; mismas que fueron remitidos bajo los números de oficios 1367/JL-II/25-2026 y 1368/JL-II/25-2026, respectivamente.- **En consecuencia, Se acuerda:**-----*

**PRIMERO: - Integración.-**

*Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-*

**SEGUNDO: - Personalidad.-**

De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se le reconoce la personalidad** del C. ADOLFO MERCADO ZEPEDA, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del demandado **MODATELAS, S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que se acredita con el instrumento público 108,127; de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Lic. Patrick Strassburguer Weidmann, notario público titular número cincuenta y nueve de la Ciudad de México.

**TERCERO: - Se toma nota de lo manifestado por la actora.-**

Se tiene a la parte actora por manifestando haber recibido la cantidad de **\$225,494.16 pesos de manera extrajudicial** por parte de la demandada MODATELAS S.A.P.I. DE C.V., así como de la cantidad transferida **\$800,000.00 pesos (son ochocientos mil pesos 00/100 m.n.)** a la cuenta con número de tarjeta 4152314593964052 de la Institución bancaria Grupo Financiero BBVA Bancomer, BBVA Bancomer, Banco Bancomer, como concepto de cumplimiento de sentencia.

**CUARTO: - Cumplimiento de sentencia.-**

En virtud que se tiene a la actora manifestando haber recibido la cantidad total de **\$1,025,494.16 pesos; (son un millón veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 16/100 m.n.);** señalando que la cantidad de \$225,494.16 pesos fueron de manera extrajudicial; mientras que la cantidad de \$800,000.00 pesos (son ochocientos mil pesos 00/100 m.n.), fueron a través de transferencia electrónica, es por lo que de conformidad con los numerales 939, 940, 945 de la Ley Federal del Trabajo, corresponde a este Órgano Jurisdiccional vigilar el cumplimiento de las sentencias dictadas y declarar satisfechas las condenas cuando exista constancia fehaciente de su cumplimiento.

Ahora bien, siendo que mediante certificación de pago de cumplimiento de sentencia de fecha nueve de marzo del dos mil veintiséis, se hizo constar que la actora compareció ante los estrados de este Juzgado Laboral, con la finalidad de asentar que le fue cubierta la cantidad señalada con anterioridad, y de la cual suscribió con puño y letra la leyenda **"Recibí: el día 9/03/26 la cantidad de \$800,000.00 pesos vía transferencia electrónica a mi cuenta personal por concepto de pago total de sentencia"** firmando al calce y plasmando sus huellas dactilares; en consecuencia, con fundamento en los artículos 939, 940 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene a la parte demandada MODATELAS S.A.P.I. DE C.V. dando cumplimiento a la sentencia de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinticinco dictada por esta autoridad**, en virtud del pago reconocido por la parte actora y corroborado mediante certificación levantada por este Juzgado Laboral.

**QUINTO: -Destrahe de cuenta 12000002702 y 12000002737.-**

Dado el cumplimiento de la demandada, **se ordena girar oficio** a la institución bancaria BANCOPPEL INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE BANCOPPEL, para efectos de que proceda a **DESTRABAR EMBARGO** a las cuentas bancaria número:

- a) Cuenta **12000002702** con clave **137180120000027028** a nombre de MODATELAS, S.A.P.I. DE C.V., con R.F.C. MOD041014K13.
- b) Cuenta **12000002737** con clave **137180120000027374** a nombre de MODATELAS, S.A.P.I. DE C.V., con R.F.C. MOD041014K13.

Por lo que deberá de informar el cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio, lo anterior de conformidad con el numeral 735 de la Ley de la Materia.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento de una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SEXTO: -Destrahe de cuenta 01720186365630.-**

Así mismo, dado el cumplimiento de la sentencia por la demandada, **se ordena girar oficio** a la institución bancaria BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para efectos de que proceda a **DESTRABAR EMBARGO** a la cuenta bancaria número:

a) Cuenta la cuenta **01720186365630** con clave **127180001863656309** a nombre de MODATELAS, S.A.P.I. DE C.V., con R.F.C. MOD041014K13.

Por lo que deberá de informar el cumplimiento de lo ordenado en el presente proveído en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la recepción del oficio, lo anterior de conformidad con el numeral 735 de la Ley de la Materia.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento de una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: -A reserva de archivar el presente asunto.-**

Por último, se hace de conocimiento a las partes que se deja a reserva de ordenar el archivo, hasta en tanto se tenga conocimiento del trámite dado a los oficios ordenados en los puntos que anteceden.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 12 DE MARZO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

